Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial Nº 663 - 2011 - GG-PJ

Lima, 1 9 DIC. 2011

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. WILFREDO JULIAN CONDORI TAPIA, contra la Resolución Administrativa de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación Nº 2497-2011-GSJR-GG/PJ de fecha 27 de octubre de 2011, en la cual resolvió Rechazar la solicitud de devolución del monto abonado en el Arancel Judicial Nº 150591-3; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 209° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas ó cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico;

Que, revisada la documentación que obra en los antecedentes, se $\frac{3 U_D}{2 c}$ advierte que con fecha 23 de junio de 2011, el comprobante de pago fue adquirido consignando de DNI N° 06822564, correspondiente a la Sr. WILFREDO JULIAN CONDORI TAPIA, para el uso correspondiente en la participación de Remate Judicial del Exp. Nº 1677-10, seguido ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte:

Que, con fecha 16 de agosto de 2011, el interesado solicita a la Subgerencia de Recaudación Judicial del Poder Judicial, la devolución del monto contenido en el Arancel Judicial N°423700034, el mismo que corresponde al descrito en el párrafo precedente;

Que, a efecto de atender el requerimiento de retorno del interesado, la Subgerencia de Recaudación Judicial solicitó mediante Carta Nº 023-2011-SRJ-GSJR-GG/PJ, de fecha 06 de setiembre documentación adicional a la presentada; por tal motivo, se manifestó la

necesidad de contar con el original o copia certificada y/o fedateada de la Resolución Judicial mediante la cual, el órgano Jurisdiccional declaró la nulidad o la suspensión del Remate Judicial correspondiente al Exp. N° 1677-2010. Asimismo, se resaltó que la normativa vigente otorga el plazo de 5 días útiles para la presentación de la documentación solicitada;

Que, de los antecedentes y documentación integrante del expediente, se observa que el requerimiento de la Subgerencia de Recaudación Judicial es notificado el 22 de setiembre del 2011; en tanto, el interesado ingresa ante el órgano Jurisdiccional correspondiente, la solicitud de copia certificada de Resolución Judicial con fecha 23 de setiembre de 2011;

Que, el apelante con fecha 12 de octubre de 2011, presenta copia certificada de la Resolución Judicial N° 34 del Tercer Juzgado especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, la misma que tiene como fecha el 19 de agosto de 2011;

^{ren}cia

Que, mediante Resolución Administrativa N° 2497-2011-GSJR-GG/PJ de fecha 27 de octubre de 2011, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación emite pronunciamiento, concluyendo en Rechazar la solicitud de devolución presentada por el interesado;

Que, consecuencia de ello, con fecha 28 de noviembre de 2011, el requirente manifiesta su disconformidad presentando el recurso de apelación, en el cual invoca se adopte un criterio distinto al emitido por la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación. Sustenta su petitorio amparándose en el cabal cumplimiento del plazo estipulado para alcanzar la copia certificada de la Resolución Judicial que declara la suspensión del remate judicial, siendo el retraso en la emisión de la misma causa imputable al órgano jurisdiccional y no al interesado;

Que, a efecto de resolver el recurso impugnatorio interpuesto por el requirente, resulta necesario citar como fuente normativa a la Directiva N° 014-2008-CE-PJ, aprobada con Resolución Administrativa N° 290-2008-CE-PJ, de fecha 11 de noviembre de 2008, que establece en el literal b) del numeral 8.1 - VIII Procedimientos Específicos:

Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial Nº 663 - 2011 - GGPJ

"Procede la devolución del monto contenido en el Comprobante de Pago por arancel judicial o derecho de tramitación, a solicitud de parte, en los casos siguientes:

a)

 Én el caso de Remate Judicial, cuando ha sido declarado nulo o suspendido por orden judicial.
El titular o su representante, deberá presentar copia certificada de la resolución

final que declara nulo el Remate Judicial o aquella que lo suspende, o la constancia emitida por el órgano jurisdiccional.

Que, para el presente caso, se advierte que el interesado manifiesta observancia en el cumplimiento de plazos estipulados, por cuanto ingresa escrito ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente, (del documento requerido por la Subgerencia de Recaudación Judicial contenido en la Carta N°023-2011-SRJ-GSJR-GG/PJ), con fecha 23 de setiembre de 2011, es decir un día posterior de notificado. Sin embargo, también se observa que la solicitud presentada con fecha 16 de agosto de 2011, no guarda relación con la Resolución de suspensión que se emitió con fecha 19 de agosto de 2011; lo cual nos lleva a asumir que el interesado no puede argumentar la suspensión del remate por cuanto no se existía pronunciamiento expreso de la autoridad competente;

Que en aplicación de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, la Directiva 014-2008-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 290-2008-CE-PJ de fecha 11 de noviembre de 2008; y con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto el Sr. WILFREDO JULIAN CONDORI TAPIA, contra la Resolución Administrativa de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación N° 2497-2011-GSJR-GG/PJ de fecha 27 de octubre de 2011, por las razones antes expuestas, dándose por agotada la vía administrativa.



Artículo Segundo.- Remitir a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación los antecedentes administrativos, con la finalidad que se cumpla con lo dispuesto en la presente Resolución y se notifique al interesado.

Registrese y Comuniquese

Sr. MARIO HUERTA RODRIGUEZ Gerente General PODER JUDICIAL